RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 04599-2022 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-04599-2022** del 25 de noviembre de 2022**,** notificada electrónicamente el día 1 de diciembre de 2022. Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y el señor **DIEGO CELIS MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, en beneficio del predio con **FMI 020-8859**, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Cabeceras de Llanogrande, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*20*	*28,88*	*18,77*	*Tala*
Fabaceae	*Acacia melanoxilon*	*Acacia negra*	*1*	*1,47*	*0,96*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*2*	*6,3*	*4,10*	*Tala*
Total			***23***	***36,65***	***23,82***	

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece como término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 19 de diciembre de 2022.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare requirió a los señores JULIA **ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes opciones. ***1-*** *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos para un total de 69 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años… El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.* ***2-*** *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.311.828), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 69 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $*

19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022 … En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

2- Que mediante Correspondencia externa con radicado **CS-13013-2024 del 7 de octubre de 2024**, Cornare a través de sus funciones de control y seguimiento, requieren a los señores **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN,** el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado. RE-04599-2022 **del 25 de noviembre de 2022**

3- Que mediante radicado **CE-18304-2024** del 28 de octubre de 2025, la señora **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO,** da respuesta al oficio con radicado **CS-13013-2024,** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución **RE-04599-2022** del 25 de noviembre de 2022.

4- Que en virtud de lo establecido en la Resolución con radicado **RE-04599-2022 del 25 de noviembre de 2022** y con el fin de evaluar la información contenida en el radicado **CE-18304-2024**. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 2 de mayo de 2025 y genera el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03095-2025 del 19 de mayo de 2025,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

En la Resolución RE-04599-2022 del 25 de noviembre de 2022, mediante artículo primero se autorizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora JULIA ISABEL RESTREPO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y el señor DIEGO CELIS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, en beneficio del predio con FMI 020-8859, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Cabeceras de Llanogrande, de vientres (23) individuos destruidos así: Cupressus lusitánica veinte (20) individuos, Acacia melanoxilon un (1) individuo y Eucalyptus sp dos (2) individuos, para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se informa a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
12. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

En el artículo tercero, se requiere los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:
1. *Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos para un total de 69 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), pacó (Cespedesia spathulata), lomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.*
1.1. *Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.*
1.2. *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*
2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.311.828), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 69 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.*
2.1 *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*

En el artículo cuarto, se aclara que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los peticionarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, donde los usuarios optaron por la siembra de los sesenta y nueve (69) árboles.

En el artículo quinto, se informa a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

En el artículo sexto, se informa a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, que deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Los usuarios mediante radicado CE-18304-2024 del 28 de octubre de 2024, informan:

1. Compensación ambiental: adjunto hoja de cálculo con los datos, y fotos con una muestra de los nativos.
2. Buena disposición de los residuos generados por las labores de aprovechamiento forestal.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 2 de mayo de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 2 de mayo de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-8859, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora JULIA ISABEL RESTREPO MORENO (en calidad de propietaria) y JULIETH VELÁSQUEZ AGUDELO (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Se informa que en el sitio se evidenció la siembra de 69 árboles de especies nativas de importancia ecológica, entre las cuales se evidencia: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), olivo de cera (Morella Pubescens) Aliso (Alnus sp), chirlobirlo (Tecoma stans), Uvito de monte (Cavendishia pubescens), Roble de tierra fría (Quercus humboldtii), entre otros; y la altura de los individuos sembrados es superior a 50 cm.

Registro fotográfico:

1.

2.

3.

4.

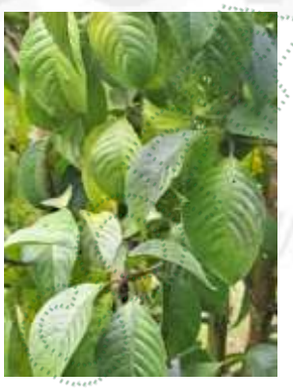

5.

6.

Fotografía 1: Coordenadas de la visita de campo
Fotografía 2: Roble de tierra fría (Quercus humboldtii)
Fotografía 3: Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii)
Fotografía 4: Nacedero (Trichanthera gigantea)
Fotografía 5: Niguito (Miconia theaezans)
Fotografía 6: Miconia cf. notabilis

En cuanto a los residuos forestales en la visita no se evidenciaron residuos dispersos, algunos troncos se dispusieron en la finca para estaconado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-04599-2022 del 25 de noviembre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-18304-2024 del 29 de octubre de 2024.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora JULIA ISABEL RESTREPO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y el señor DIEGO CELIS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, en beneficio del predio con FMI 020-8859, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Cabeceras de Llanogrande*	*2de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			*Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.*
Art 2: *INFORMAR a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, para que cumpla con las siguientes obligaciones:* *1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).* *2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.* *4. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.* *5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* *6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.* *7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.* *8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.* *9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

eliminar riesgos de accidente. *10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.* *11. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.* *12. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.* *13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*					
Art. 3: *REQUERIR los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:* ***1.*** *Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos para un total de 69 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), pacó (Cespedesia spathulata), lomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.* ***1.1.*** *Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. ***1.2.*** *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.* ***2.*** *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.311.828), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 69 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.* ***2.2*** *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*					
Art 4: *ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los peticionarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			*La opción tomada fue siembra, con la cual cumplieron con la siembra de 69 árboles de especies nativas.*
Art 5: *INFORMAR. a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			*Usó el recurso forestal en estaconado y a la fecha cuenta con disponibilidad para futuros procesos de cerramiento de predio.*
Art 6: *INFORMAR a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, que deberán realizar labores*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			*La señora indica que al momento del aprovechamiento, el*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.					*proveedor revisó la presencia de fauna y realizó proceso de ayuntamiento.*
***Art 7.** INFORMAR a los señores JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN, que se deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.*	*2 de mayo de 2025 (Visita técnica)*	*X*			*Ella contaba con la Resolución que otorgó EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL*

***Nota 1**: De **7 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución RE-04599-2022 del 25 de noviembre de 2022, la parte interesada **ha cumplido con 7**, para un cumplimiento.*

Nota 2**: **Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

***26. CONCLUSIONES**:*

La señora JULIA ISABEL RESTREPO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y el señor DIEGO CELIS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, realizaron el aprovechamiento dentro de la vigencia del permiso en beneficio del predio con FMI 020-8859, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Cabeceras de Llanogrande.

La señora JULIA ISABEL RESTREPO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y el señor DIEGO CELIS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04599-2022, con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la Región.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

14. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4. Y 4.3.1.9.,*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

….

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales*. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03095-2025 del 19 de mayo de 2025,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE- 04599-2022 de 25 de noviembre de 2022**, y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución **RE- 04599-2022 de 25 de noviembre de 2022**, a los señores **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.667 y **DIEGO CELIS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.098, Dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-18304-2024** del 28 de octubre de 2025, presentado por la señora **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO,** relacionado con la compensación y el manejo y disposición de los residuos

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150641031,** una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JULIA ISABEL RESTREPO MORENO y DIEGO CELIS MARÍN,** haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641031

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: mayo 26 de 2025.
Técnica. Julieth Velásquez A.
Asunto. Aprovechamiento forestal
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare